CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, EDUCACIÓN Y SALUD

UNICORSALUD

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

BARRANQUILLA, 2023

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - **Sede Cra. 53 No. 59 - 70** Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO 1. GENERALIDADES 5
TÍTULO 2. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN 6
TÍTULO 3. DE LOS ESTUDIANTES 6
DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES 6
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES 7
TÍTULO 4. DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, RESERVA DE CUPO, REINTEGRO, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES, DOBLE PROGRAMA, ESTUDIOS COTERMINALES Y DOBLE TITULACIÓN 7
DE LA INSCRIPCIÓN 7
DE LA ADMISIÓN 8
DE LA MATRÍCULA 9
DE LA RESERVA DE CUPO 12
DEL REINTEGRO 13
DE LAS TRANSFERENCIAS 13
DE LAS HOMOLOGACIONES 16
DE LAS VALIDACIONES 17
DEL DOBLE PROGRAMA 18
DE LOS ESTUDIOS COTERMINALES 18
DE LA DOBLE TITULACIÓN 19
TÍTULO 5. DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS 19
DE LAS ASIGNATURAS 19
DE LA ASISTENCIA 20
DE LAS EVALUACIONES 21
DE LAS CALIFICACIONES 24
DE LAS RECLAMACIONES 26
DE LOS PROMEDIOS ACADÉMICOS 27
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES 28
TÍTULO 6. DE LAS ESTRATEGÍAS DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL 29
DE LAS MONITORÍAS 29
DE LAS TUTORÍAS 29
TÍTULO 7. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ESTUDIANTES 30

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

DE LOS DERECHOS 30
DE LOS DEBERES 31
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO 32
TÍTULO 8. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 33
GENERALIDADES Y PRINCIPIOS 33
DE LAS FALTAS 34
DE LAS SANCIONES 37
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO 38
TÍTULO 9. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS 40
DE LAS DISTINCIONES 40
DE LOS ESTÍMULOS 41
TÍTULO 10. DE LOS GRADOS 42
DE LOS REQUISITOS PARA GRADOS 42
DE LAS OPCIONES DE GRADO 44
TÍTULO 11. DE LA INVESTIGACIÓN 44
TÍTULO 12. DE LA EXTENSIÓN 46
TÍTULO 13. DE LA EXIGENCIA DEL APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS 47
TÍTULO 14. DISPOSICIONES VARIAS 49

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 001

08 de Mayo de 2023

Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - UNICORSALUD.

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - UNICORSALUD, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, dispone que las instituciones universitarias en desarrollo de su autonomía pueden darse sus propios estatutos y reglamentos.

2. Que el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

3. Que el literal b del Artículo 34 del Estatuto General de UNICORSALUD, establece dentro de las funciones del Consejo Directivo, fijar las políticas institucionales y expedir, a propuesta del Rector, los reglamentos de las diferentes unidades Académicas y administrativas y las del personal docente, administrativo y estudiantil; además, dispone como política mantener actualizada la normatividad institucional de acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional y a los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.

4. Que, en cumplimiento de lo anterior, es necesario actualizar el reglamento estudiantil vigente aprobado por el Consejo Directivo según Acuerdo N°03 del 16 de octubre de 2012, el cual regula la relación entre UNICORSALUD y los estudiantes de los programas de pregrado.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

5. Que acorde con los principios institucionales el texto puesto a consideración es el resultado del trabajo participativo de los diferentes actores de la comunidad UNICORSALUDISTA.

ACUERDA

Adoptar las modificaciones al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - UNICORSALUD, expresado en el siguiente texto, que consta de 14 títulos, 33 capítulos y 175 artículos organizados en:

TÍTULO 1. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud – UNICORSALUD, es una institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, sometida a la constitución política y a la legislación colombiana.

La Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud – UNICORSALUD, entiende la educación como un proceso formativo que permite despertar las potencialidades latentes en el individuo para hacerlo un ser integral y comprometido con el proceso de enseñanza – aprendizaje el cual estará centrado en lograr que el estudiante sea protagonista de su propio aprendizaje, mientras que el rol del profesor será de guía, tutor y orientador de dicho proceso, con el compromiso de mantener ligada la academia a los problemas que se presenten a nivel local, regional y nacional, con el fin de contribuir al mejoramiento de la sociedad, aunado a la promoción de un desarrollo sostenible.

Las disposiciones del presente reglamento contribuyen a lograr la formación integral de nuestros estudiantes basados en los principios y valores declarados por la institución.

ARTÍCULO 2. El acceso a la Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud - UNICORSALUD estará abierto en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y las disposiciones internas, en ningún caso podrá limitarse por consideraciones de raza, credo religioso o político, sexo, género o condiciones sociales.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

TÍTULO 2. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. El presente reglamento regula las interrelaciones y orienta la conducta entre UNICORSALUD, sus aspirantes, estudiantes regulares de los programas de pregrado, ocasionales y en intercambio, salvo lo dispuesto en la ley y en los reglamentos especiales, en desarrollo de las actividades académicas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente reglamento aplica también para el estudiante que, habiendo terminado su plan de estudios, se encuentre desarrollando alguna de las opciones de grado establecidas por la institución.

TÍTULO 3. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4. La calidad de estudiante de UNICORSALUD le asiste a la persona que haya cumplido con los requisitos de admisión y se encuentre matriculada financiera y académicamente en cualquiera de los programas que ofrece la institución de manera libre y voluntaria.

ARTÍCULO 5. Se pierde la calidad de estudiante de UNICORSALUD:

a) Cuando no haya hecho uso del derecho de matrícula o de renovación de esta en las fechas fijadas en el calendario académico de la institución.
b) Por encontrarse el estudiante sancionado académica o disciplinariamente que le impida en forma temporal o definitiva, la renovación de la matrícula.
c) Cuando haya cursado y aprobado el respectivo plan de estudios.
d) Cuando por motivos graves de salud y por decisión médica, se considere la no permanencia del estudiante dentro de la misma.
e) Cuando no se encuentre a paz y salvo con las obligaciones crediticias contraídas con la institución.
f) Por retiro voluntario.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 · 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Los estudiantes de UNICORSALUD se clasifican de la siguiente manera:

a) Regular: El que se matricula en un programa académico de educación superior de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, con el fin de obtener un título de Pregrado.
b) Ocasional: El que se matricula en un programa de educación continua, no conducente a título, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por UNICORSALUD.
c) En intercambio: El proveniente de instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, con las cuales UNICORSALUD posee convenio vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO. En UNICORSALUD no se contempla la calidad de asistente.

TÍTULO 4. DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA, RESERVA DE CUPO, REINTEGRO, TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES, DOBLE PROGRAMA, ESTUDIOS COTERMINALES Y DOBLE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7. Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual el aspirante solicita ser admitido como estudiante de un programa académico de pregrado de UNICORSALUD previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 8. Los requisitos para la inscripción son:

a) Cancelar los costos fijados por la institución para la Inscripción.
b) Diligenciar el formulario de inscripción por el medio establecido por la institución (físico o electrónico)
c) Fotocopia ampliada del documento de identidad
d) Fotocopia del diploma de bachiller.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

e) Fotocopia del acta de grado de bachiller.
f) Pruebas de estado o su equivalente para estudiantes extranjeros.
g) Documento de autorización de tratamiento de datos personales firmado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante una vez haga entrega de los documentos requeridos para inscripción y estos sean validados por la oficina de Admisiones, Registro y Control, se considera inscrito y apto para iniciar el proceso de admisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de aspirantes extranjeros, podrán inscribirse en un programa de la institución siempre y cuando cumplan con las normas legales vigentes en Colombia y las normas internas vigentes al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el caso de aspirantes extranjeros que hayan presentado pruebas de estado en su país estás le serán validadas siempre y cuando estén contempladas dentro de la normatividad legal vigente en Colombia al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 9. El valor de la inscripción será el establecido por la institución y válido únicamente para el periodo académico en el cual se realizó la inscripción. Su valor no es reembolsable ni transferible, excepto cuando el programa al cual se inscribió no cumpla con el punto de equilibrio financiero que permita abrir una cohorte.

PARÁGRAFO ÚNICO. La sola inscripción no otorga ningún derecho al aspirante frente a la institución.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 10. Se entiende por admisión el proceso mediante el cual UNICORSALUD selecciona entre los aspirantes inscritos aquellos que, cumpliendo los requisitos legales y los establecidos por la Institución, demuestren las mejores calidades para pertenecer a un programa académico de pregrado.

PARÁGRAFO ÚNICO. La institución realizará la admisión en condiciones excepcionales a poblaciones vulnerables previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11. Los requisitos para la admisión son:

a) Estar inscrito en un programa académico de la Institución

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

b) Realizar las pruebas de admisión establecidas por la Institución y por cada programa académico

ARTÍCULO 12. Las pruebas de admisión establecidas por UNICORSALUD son:

a) Entrevista personal
b) Prueba de competencias genéricas
c) Prueba psicotécnica

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada programa podrá establecer pruebas adicionales acorde a su perfil de ingreso o establecer requisitos adicionales previa aprobación del órgano competente.

ARTÍCULO 13. El proceso de admisión estará liderado por la Vicerrectoría Académica y el Programa Académico, con el acompañamiento de Bienestar Universitario y la oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 14. La Vicerrectoría Académica una vez finalizado el proceso de admisión entregará los listados de admitidos a la oficina de Admisiones, Registro y Control para su divulgación.

ARTÍCULO 15. A los estudiantes admitidos se les liquidarán los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios que determine la Institución, acorde a la normatividad interna y la normatividad que rige la educación superior en Colombia.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 16. La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario entre el estudiante admitido y UNICORSALUD, mediante el cual el estudiante admitido adquiere la calidad de estudiante y queda adscrito a un programa ofrecido por la Institución, por un periodo académico. La matrícula supone por parte del estudiante, el compromiso de cumplir los reglamentos y estatutos generales de la Institución, el reglamento estudiantil, los demás reglamentos y normas, y el plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 17. La matrícula se formaliza mediante la realización de la matrícula financiera y la matrícula académica.

ARTÍCULO 18. Se denomina matrícula financiera al pago en forma real y efectiva del valor fijado por la institución, por concepto de los créditos académicos a cursar

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

por el estudiante en cada periodo académico, en las fechas y lugares establecidos por ésta.

ARTÍCULO 19. Se denomina matrícula académica al registro de las asignaturas a cursar en el periodo académico respectivo a través del medio establecido por la institución para tal fin teniendo en cuenta los requisitos definidos para cada asignatura.

ARTÍCULO 20. Un estudiante se considera matriculado cuando haya realizado la matrícula financiera y la académica dentro de los términos establecidos por UNICORSALUD y cumplido con los requisitos de matrícula establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. La matrícula tendrá vigencia durante un periodo académico y debe renovarse cada periodo académico en las fechas establecidas por la institución.

ARTÍCULO 22. Los requisitos para la matricula por primera vez son:

a) Haber sido admitido en un programa académico de la Institución
b) Haber cancelado el valor fijado por la institución para la matrícula en el periodo académico a cursar, dentro de los términos establecidos por la institución.
c) Haber realizado el registro de asignaturas a cursar en el periodo académico dentro de los términos establecidos por la institución.
d) Presentar la documentación adicional exigida por la institución o por el programa académico
e) Presentar las certificaciones médicas exigidas por la institución o por el programa académico.

ARTÍCULO 23. Los requisitos para la renovación de la matrícula:

a) Haber cancelado el valor fijado por la institución para la matrícula en el periodo académico a cursar, dentro de los términos establecidos por la institución.
b) Haber realizado el registro de asignaturas a cursar en el periodo académico dentro de los términos establecidos por la institución.
c) No tener sanción disciplinaria que implique suspensión o cancelación de la matrícula.

ARTÍCULO 24. Tipos de matrícula según el momento en que se realice el pago:

a) Matrícula ordinaria: La realizada dentro del primer plazo fijado por la Institución en el calendario académico.
b) Matrícula extraordinaria: La realizada después de vencido el plazo fijado por la Institución en el calendario académico para la matrícula ordinaria y hasta un día

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

antes del inicio de clases, por razones imputables al estudiante y debiendo cancelar el incremento establecido para el caso

c) Matrícula extemporánea: La realizada después de vencido el plazo fijado por la Institución para la matrícula extraordinaria y hasta dos semanas después del inicio de clases establecido en el calendario académico, por razones imputables al estudiante y debiendo cancelar el incremento establecido para el caso. Esta matrícula debe tener autorización del director del programa y la inasistencia a las clases serán contabilizadas acorde a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Tipos de matrícula según el número de créditos académicos a cursar:

a) Matrícula completa: Cuando el estudiante registra más de la mitad de los créditos académicos del nivel semestral en que se encuentra. Cancelará el 100% de los derechos de matrícula fijados por la institución
b) Media matrícula: Cuando el estudiante registra hasta la mitad de los créditos académicos del nivel semestral en que se encuentra. Cancelará el 50% de los derechos de matrícula fijados por la institución

PARÁGRAFO ÚNICO. Para los fines financieros y académicos según sea el caso, el nivel semestral será aquel en el que mayor número de asignaturas registradas tenga el estudiante en el periodo académico, según la organización por semestres del plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 26. El valor de los derechos de matrícula no es transferible y solo es reembolsable en los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud de reembolso se realice antes de la finalización de las matrículas ordinarias, se reembolsará el 80% del valor cancelado por derechos de matrícula.
b) Cuando la solicitud de reembolso se realice hasta la segunda semana de clases, se reembolsará el 40% del valor cancelado por derechos de matrícula.
c) Cuando la solicitud de reembolso se realice en la tercera semana de clases, se reembolsará el 20% del valor cancelado por derechos de matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de reembolso se debe realizar por escrito a la oficina de Admisiones, Registro y Control, mediante el diligenciamiento del Formato Solicitud de Devolución FR-235 en la versión que se encuentre vigente en el SIG, adjuntando el carnet del estudiante y la paz y salvo general de la institución.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de enfermedad u otra circunstancia grave, debidamente comprobada, se podrá autorizar por una sola vez el reembolso del 100% del valor cancelado por derechos de matrícula.

ARTÍCULO 27. Se entiende por congelación de matrícula la solicitud que realiza el estudiante por escrito ante la oficina de Admisiones, Registro y Control, para que el valor cancelado por derechos de matrícula sea reservado por dos periodos académicos consecutivos al periodo en el que realiza la congelación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La congelación de matrícula debe realizarse máximo durante la segunda semana de clases, según el calendario académico del periodo en el que se solicita la congelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que el estudiante no realice la congelación dentro de los términos establecidos en el presente reglamento perderá el valor cancelado por derechos de matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso que el estudiante no realice solicitud de reintegro luego de finalizado el periodo de congelación, perderá el valor congelado por concepto de derechos de matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 28. Reserva de cupo es la solicitud por escrito que realiza un admitido a un programa académico ante la oficina de Admisiones, Registro y Control para que se le conserve su cupo hasta por dos periodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 29. Si el admitido canceló el valor de la matrícula antes de la reserva de cupo se acogerá a lo establecido en el presente reglamento respecto al reembolso y congelación de matrícula.

ARTÍCULO 30. Si el admitido no hace uso de la reserva de su cupo dentro de los términos establecidos en el presente reglamento, debe realizar nuevamente el proceso de admisión.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

CAPÍTULO V

DEL REINTEGRO

ARTÍCULO 31. Aspirante a reintegro es aquel estudiante que estuvo matriculado en algún programa de UNICORSALUD, por lo menos un período académico, no fue objeto de sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida definitiva de la Institución y expresa su deseo de regresar.

PARÁGRAFO ÚNICO. El aspirante a reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de su reintegro.

ARTÍCULO 32. Los aspirantes a reintegro deben solicitarlo ante la oficina de Admisiones, Registro y Control, en un plazo no mayor a los cinco (5) años calendarios siguientes a su retiro. En caso contrario pierden definitivamente el derecho a renovación de matrícula y deberán ingresar en calidad de estudiante nuevo.

ARTÍCULO 33. Un estudiante de UNICORSALUD podrá solicitar reintegro, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la institución

b) No encontrarse sancionado disciplinariamente al momento de la solicitud de reintegro

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de reintegro no tendrá costo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante al momento del reintegro debe cancelar los derechos de matrícula de periodos anteriores que adeude a la institución.

ARTÍCULO 34. La solicitud de reintegro debe ser presentada ante la oficina de Admisiones, Registro y Control por escrito o por el medio establecido por la institución, dentro de los términos establecidos en el calendario académico.

CAPÍTULO VI

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 35. Llámese aspirante a transferencia interna aquel que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Institución, solicite su traslado de un programa académico a otro existente en la oferta académica de UNICORSALUD.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 36. Un estudiante de UNICORSALUD podrá solicitar transferencia interna, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la institución
b) No encontrarse sancionado disciplinariamente al momento de la solicitud de transferencia interna.
c) Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes al estudio de la transferencia interna.
d) Haber cursado mínimo un periodo académico en el programa del cual solicita cambio.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada programa podrá establecer requisitos adicionales previa aprobación del órgano competente.

ARTÍCULO 37. La solicitud de transferencia interna debe ser presentada ante la oficina de Admisiones, Registro y Control por escrito o por el medio establecido por la Institución, dentro de los términos establecidos en el calendario académico y adjuntando soporte del pago correspondiente.

ARTÍCULO 38. El valor a cancelar para el estudio de la transferencia interna será el establecido por la institución y válido únicamente para el periodo académico en el cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible.

ARTÍCULO 39. La oficina de Admisiones, Registro y Control enviará al Programa, las solicitudes de transferencia interna con la información necesaria para realizar el estudio.

ARTÍCULO 40. El comité curricular del programa realizará el estudio de la solicitud que será consignado en un acta, posteriormente será presentada a la Vicerrectoría Académica y a la Rectoría para su revisión y aprobación respectivamente.

ARTÍCULO 41. El Programa informará la decisión de aceptación o negación de la transferencia interna a la oficina de Admisiones, Registro y Control, adjuntando el acta correspondiente, quien notificará al estudiante la decisión.

ARTÍCULO 42. La oficina de Admisiones, Registro y Control se abstendrá de registrar transferencias internas que no hayan sido tramitadas de conformidad con lo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 43. Llámese aspirante de transferencia externa a quienes provienen de programas académicos con registro calificado de otras instituciones de educación superior en Colombia o de instituciones educativas del exterior reconocidas por el

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 51. El Programa informará la decisión de aceptación o negación de la transferencia externa a la oficina de Admisiones, Registro y Control, adjuntando el acta correspondiente, quien notificará al aspirante la decisión.

ARTÍCULO 52. La oficina de Admisiones, Registro y Control se abstendrá de registrar transferencias externas que no hayan sido tramitadas de conformidad con lo establecido en este capítulo.

CAPÍTULO VII

DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 53. Se entiende por homologación de asignaturas el reconocimiento de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en UNICORSALUD o en otras Instituciones de Educación Superior, en programas académicos que cuenten con registro calificado o en Instituciones Educativas del extranjero con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 54. Se realizará un estudio de homologación en los siguientes casos:

a) Cuando al momento del reintegro del estudiante el plan de estudios, con el cual inició, no está vigente.
b) Por transferencia interna.
c) Por transferencia externa.
d) Cuando un graduado de un programa académico de UNICORSALUD aspira a ingresar por primera vez a otro programa académico de UNICORSALUD.
e) Cuando un graduado de un programa académico de una institución de Educación Superior en Colombia o en el extranjero, aspira a ingresar por primera vez a un programa académico de UNICORSALUD.

ARTÍCULO 55. El comité curricular de cada programa académico es el responsable del estudio de la homologación y la revisión y aprobación final es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría.

ARTÍCULO 56. Para realizar el respectivo estudio de homologación, se deben cumplir los siguientes criterios:

a) Correspondencia entre los objetivos/resultados de aprendizaje de la asignatura a homologar y los objetivos/resultados de aprendizaje de la asignatura del plan de estudios a cursar en UNICORSALUD
b) Que la intensidad horaria de la asignatura a homologar sea igual o superior al 70% de la asignatura con la cual se homologa.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

Ministerio de Educación Nacional y que solicitan ingresar a alguno de los programas académicos que ofrece UNICORSALUD.

ARTÍCULO 44. La solicitud de transferencia externa debe ser presentada ante la oficina de Admisiones, Registro y Control por escrito o por el medio establecido por la institución, dentro de los términos establecidos en el calendario académico y adjuntando soporte del pago del estudio de la transferencia externa.

ARTÍCULO 45. El valor a cancelar para el estudio de la transferencia externa será el establecido por la institución y válido únicamente para el periodo académico en el cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible.

ARTÍCULO 46. El aspirante a transferencia externa debe aportar con los siguientes documentos al momento de solicitar la transferencia:

a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado
b) Solicitud escrita o por el medio establecido por la institución, solicitando estudio de la transferencia externa.
c) Fotocopia del documento de identidad.
d) Fotocopia del diploma de bachiller.
e) Fotocopia del acta de bachiller.
f) Pruebas de estado o su equivalente para aspirantes extranjeros.
g) Certificados de calificaciones expedidas por la institución de donde proviene, en original, con una vigencia máxima de 30 días.
h) Contenidos programáticos de cada una de las asignaturas cursadas expedido por la institución de donde proviene con una vigencia máxima de 30 días.

ARTÍCULO 47. Los aspirantes solo podrán solicitar la transferencia externa ante la oficina de Admisiones, Registro y Control, si han transcurrido máximo cinco (5) años después de haber cursado las asignaturas en la institución de donde proviene.

ARTÍCULO 48. Para transferencias externas se podrá homologar máximo el 50% de las asignaturas que constituyen el plan de estudios. El 50% restante debe ser cursado en UNICORSALUD

ARTÍCULO 49. La oficina de Admisiones, Registro y Control remitirá la documentación presentada por el aspirante al Programa al cual desea ingresar, para que se realice el estudio de transferencia externa.

ARTÍCULO 50. El comité curricular del programa realizará el estudio de la solicitud que será consignado en un acta, posteriormente será presentada a la Vicerrectoría Académica y a la Rectoría para su revisión y aprobación respectivamente.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

c) Que el número de créditos de la asignatura a homologar sea igual o superior al de la asignatura con la cual se homologa.
d) Para las transferencias externas, reintegros, graduado de UNICORSALUD o graduado en otra institución de educación superior, no deben haber transcurrido más de (5) cinco años entre el momento en que fueron cursadas las asignaturas y la fecha del estudio de homologación
e) Para las transferencias externas y graduados de instituciones de educación superior diferentes a UNICORSALUD, deben haber obtenido una calificación igual o superior a (3.5) tres, cinco en una escala de cero a cinco (0 a 5) o su equivalente en otra escala, en las asignaturas a homologar.

ARTÍCULO 57. Cada Programa previa aprobación del Consejo Académico podrá establecer requisitos especiales para el estudio de homologación.

ARTÍCULO 58. En todos los casos se deberá entregar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control el acta de homologación correspondiente quien notificará al aspirante la decisión.

ARTÍCULO 59. El valor a cancelar para los estudios de homologación será el establecido por la institución y válido únicamente para el periodo académico en el cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible.

ARTÍCULO 60. La oficina de Admisiones, Registro y Control se abstendrá de registrar homologaciones que no hayan sido tramitadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS VALIDACIONES

ARTÍCULO 61. Se entiende por validación de asignaturas el reconocimiento que hace UNICORSALUD de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones, en programas no conducentes a título, mediadas por un convenio de cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 62. El comité curricular de cada programa académico es el responsable del estudio de las validaciones y la revisión y aprobación final es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría.

ARTÍCULO 63. Para realizar el respectivo estudio de validación, se deben cumplir los siguientes criterios:

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

a) Correspondencia entre los objetivos/resultados de aprendizaje de la asignatura a validar y los objetivos/resultados de aprendizaje de la asignatura del plan de estudios a cursar en UNICORSALUD.
b) Que la intensidad horaria de la asignatura a validar sea igual o superior al 70% de la asignatura con la cual se homologa.
c) Que no hayan transcurrido más de (5) cinco años entre el momento en que fueron cursadas las asignaturas y la fecha del estudio de validación.
d) Haber obtenido en la asignatura a validar una calificación igual o superior a (3.5) tres, cinco en una escala de (0 a 5) cero a cinco, o su equivalente en otra escala.

ARTÍCULO 64. Cada programa académico previa aprobación del Consejo Académico podrá establecer requisitos especiales para el estudio y aprobación de validaciones.

ARTÍCULO 65. En todos los casos se deberá entregar a la oficina de Admisiones, Registro y Control el acta de validación correspondiente, quien notificará al aspirante la decisión.

ARTÍCULO 66. Los estudios de validación no tendrán costo.

ARTÍCULO 67. La Oficina de Admisiones, Registro y Control se abstendrá de registrar validaciones que no hayan sido tramitadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 68. Doble Programa es la opción que tiene el estudiante regular de cursar simultáneamente dos programas académicos del mismo nivel de formación y obtener dos títulos.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamentará los aspectos relacionados con el doble programa.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTUDIOS COTERMINALES

ARTÍCULO 69. Coterminales son aquellas asignaturas del plan de estudios de cualquier postgrado ofertado por UNICORSALUD, que pueden ser cursadas por

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

estudiantes de pregrado previo al cumplimiento de unos requisitos, lo que le permitirá una vez graduado del pregrado y si es admitido en el postgrado la homologación de dichas asignaturas en éste, así como el reconocimiento de las mismas en el pregrado bajo la modalidad definida por el Comité Curricular del programa.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamentará los aspectos relacionados con los estudios coterminales.

CAPÍTULO XI

DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 70. La doble titulación es la posibilidad que tienen los estudiantes de cursar estudios que conducen a la obtención de dos títulos académicos simultáneos, uno en UNICORSALUD y otro de la institución de Educación Superior nacional o internacional con la cual se ha suscrito convenio.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamentará los aspectos relacionados con la doble titulación.

TÍTULO 5. DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 71. Las asignaturas, de acuerdo con su naturaleza son:

a) Teóricas. Aquellas que requieren de un manejo conceptual en donde se plantean y replantean los fundamentos teóricos y filosóficos del conocimiento universal en el contenido programático. Son habilitables.
b) Prácticas. Aquellas que se fundamentan en la aplicación directa de los conocimientos teóricos, filosóficos y técnicos a través de la vinculación del estudiante con el medio profesional, en campos específicos de su formación. No son habilitables.
c) Teórico - prácticas. Estas asignaturas son de naturaleza integral y formativa en las cuales se imparten los fundamentos teóricos, filosóficos y la aplicación práctica o técnica que permiten la inducción investigativa por la observación directa. No son habilitables.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 72. Un estudiante no podrá registrar asignaturas que presenten incompatibilidad horaria y/o incumplimiento de los requisitos o correquisitos correspondientes.

ARTÍCULO 73. Los estudiantes podrán solicitar cancelar una o más asignaturas por escrito en medio físico o digital ante la Dirección del Programa o quien haga sus veces, quien comunicará a la oficina de Admisiones, Registro y Control para que proceda a realizar las modificaciones en el registro académico del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo límite para solicitar cancelación de asignaturas es hasta máximo una semana después de la finalización de los primeros parciales según el calendario académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un estudiante no cancela la asignatura según lo establecido en el presente reglamento y deja de asistir y presentar las evaluaciones, será calificado con cero, cero (0,0). Esta evaluación será colocada por el profesor correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes podrán cancelar una asignatura solo por una vez.

ARTÍCULO 74. Las asignaturas que al finalizar un período académico no hayan desarrollado sus actividades académicas, por causas no imputables a los estudiantes, mínimo en un 80% del tiempo programado para ellas, no se considerarán cursadas y deberán repetirse a costa de la Institución en un horario compatible para los estudiantes, solamente cuando se deje de cumplir.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 75. En UNICORSALUD la asistencia a clases es obligatoria y el docente realizará el seguimiento a la asistencia en las asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 76. La inasistencia de un estudiante a las asignaturas teóricas y teórico-prácticas no puede exceder el 20% del total de horas establecidas en el plan de estudio y hasta el 30% con la debida justificación. En este caso se pierde la asignatura y la calificación será de cero, cero (0,0).

ARTÍCULO 77. La inasistencia a las asignaturas prácticas no puede exceder del 10% del total de las horas establecidas en el plan de estudio y hasta un 20% con la

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

debida justificación. -En este caso se pierde la asignatura y la calificación será de cero, cero (0,0).

ARTÍCULO 78. La inasistencia estará justificada en los siguientes casos:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito
b) Calamidad doméstica
c) Incapacidad médica

PARÁGRAFO PRIMERO. Los casos contemplados en este artículo en los literales a y b, deben motivarse por escrito ante el Programa respectivo, adjuntando soporte de la evaluación del caso por parte del Departamento de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para que se tenga en cuenta como válida una incapacidad médica, se requiere que sea presentada ante el Programa respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de producirse la misma y debe ser refrendada por el Departamento de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO TERCERO. La incapacidad médica no puede superar el 30% de las horas establecidas en el plan de estudio para las asignaturas teóricas y teórico-prácticas, y el 20% de las horas establecidas en el plan de estudios para las asignaturas prácticas.

ARTÍCULO 79. La justificación de la inasistencia no suprime la falta, pero le permite al estudiante presentar las evaluaciones y actividades realizadas durante la ausencia.

ARTÍCULO 80. Se presumirá la asistencia cuando la ausencia a clases sea motivada por actos o eventos académicos o culturales programados por el Programa o por la Institución.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 81. La evaluación del aprendizaje es el proceso permanente de valoración de los resultados alcanzados por los estudiantes en cada asignatura en coherencia con el perfil de egreso definido para cada programa. Se realizará según los lineamientos para el seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje establecidos por la institución.

ARTÍCULO 82. En los programas de pregrado de UNICORSALUD, la evaluación del aprendizaje de cada asignatura está dividida en tres cortes, los dos primeros

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

con una valoración del 30% cada uno y el tercer corte con una valoración del 40%, para un 100% que constituyen la evaluación definitiva de la asignatura.

ARTÍCULO 83. En UNICORSALUD se podrán realizar las siguientes pruebas:

a) Parcial
b) Final
c) Supletoria
d) De habilitación
e) De validación
f) De evaluación de los resultados de aprendizaje del programa

PARÁGRAFO ÚNICO. Las pruebas enunciadas en los literales a, b, c y f podrán ser orales y/o escritas presenciales o mediadas por tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo con lo establecido en cada programa académico o por la institución.

ARTÍCULO 84. Pruebas parciales. Son las que se realizan en los dos primeros cortes evaluativos del periodo académico para evaluar los contenidos vistos hasta la fecha de realización. En cada una de las asignaturas se efectuarán dos (2) pruebas parciales obligatorias, una en cada corte.

ARTÍCULO 85. Pruebas finales. Son las que se realizan en el tercer corte para evaluar la totalidad de los contenidos vistos en cada asignatura.

ARTÍCULO 86 Las pruebas supletorias son aquellas que se presentan una semana posterior a la realización de las pruebas parciales o finales, según lo establecido en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tendrán derecho a realizar esta prueba aquellos estudiantes que no asistan a las pruebas parciales o finales por causa justificada. Las fechas y horas de las pruebas supletorias de cada asignatura serán establecidas por el Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la prueba supletoria será el establecido por la institución y válido únicamente para la asignatura en la cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en las fechas previstas, será calificado con cero, cero (0,0) a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado. En tal caso, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles después de la fecha de programación para solicitar por escrito reprogramación ante el Programa.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 87. La prueba de habilitación es la que realiza un estudiante en una asignatura en la que obtuvo calificación definitiva no aprobatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fechas y horas de la prueba de habilitación de cada asignatura serán establecidas por el Programa, dentro del período de habilitaciones definido en el Calendario Académico de UNICORSALUD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la prueba de habilitación será el establecido por la institución y válido únicamente para la asignatura en la cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible.

ARTÍCULO 88. Un estudiante tendrá derecho a realizar prueba de habilitación cuando en un mismo período académico no pierda más de dos (2) asignaturas.

ARTÍCULO 89. Para realizar la habilitación de una asignatura se requiere:

a) Que la asignatura sea habilitable y haya sido cursada en el período académico en el cual reprueba la asignatura.
b) Que la calificación final obtenida en la asignatura a habilitar no sea inferior a dos, dos cero (2.20).
c) Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes
d) Haber tramitado la autorización para realizar la prueba ante el Programa y en la oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 90. Se pierde el derecho a realizar la habilitación cuando el estudiante no se presenta en la fecha establecida.

PARÁGRAFO PRIMERO. No habrá prueba supletoria para las habilitaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo por razones debidamente comprobadas y justificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la presentación de la prueba de habilitación, el Programa fijará una nueva fecha de examen de habilitación. En todos los casos, la nueva fecha debe ser antes de la iniciación del siguiente período académico.

ARTÍCULO 91. La prueba de validación es aquella que se realiza por solicitud del estudiante regular, quien, por su formación previa o experiencia profesional o laboral desea acreditar idoneidad en una asignatura teórica o teórico práctica del plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la prueba de validación será el establecido por la institución y válido únicamente para la asignatura en la cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prueba de validación de una asignatura debe solicitarse por escrito al Programa máximo hasta la primera semana de clases y acorde a lo establecido en el Calendario Académico. Si la solicitud es aprobada, la prueba de suficiencia deberá practicarse antes de finalizar el periodo académico en el cual fue solicitada en la fecha, hora y lugar definido por la institución.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán realizarse pruebas de validación para más del cinco por ciento (5%) del total de las asignaturas del plan de estudios.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso podrán realizarse más de dos (2) pruebas de suficiencia por período académico y la calificación mínima aprobatoria será de tres, cinco (3,5).

PARÁGRAFO QUINTO. La prueba de validación solo se puede presentar una sola vez, y en caso de no ser aprobada el estudiante deberá cursar la asignatura en un período académico posterior en el cual hizo la solicitud.

PARÁGRAFO SEXTO. Un estudiante no podrá hacer prueba de validación de una asignatura que haya reprobado y en ningún caso podrá solicitar o presentar validación de asignaturas si no ha cursado y aprobado los prerrequisitos de la misma.

ARTÍCULO 92. Las pruebas de evaluación de resultados de aprendizaje del programa se regirán por los lineamientos establecidos por el programa.

CAPÍTULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 93. La calificación es la valoración numérica individual, de los resultados de aprendizaje alcanzados por el estudiante en cada asignatura. Le corresponde al docente asignar dicha calificación y registrarla en el sistema de información establecido por la institución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del calendario de pruebas parciales o finales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se podrán asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas financiera y académicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna calificación parcial o definitiva puede ser modificada en el sistema de información de la institución después de 10 días hábiles de haber sido cargada.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 94. UNICORSALUD establece para todos sus programas académicos de pregrado tres cortes para evaluar los resultados de aprendizaje de las asignaturas, a cada uno de los cuales debe asignárseles una valoración numérica para obtener la calificación definitiva de cada asignatura:

a) Primer corte: Equivale al 30% de la calificación definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de la prueba parcial y otras estrategias de evaluación definidas por el docente de cada asignatura.

b) Segundo corte: Equivale al 30% de la calificación definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de la prueba parcial y otras estrategias de evaluación definidas por el docente de cada asignatura.

c) Tercer corte: Equivale al 40% de la calificación definitiva. Su calificación será obtenida del promedio ponderado de la prueba final y otras estrategias de evaluación definidas por el docente de cada asignatura.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las pruebas parciales o finales tendrán un valor del 50% del corte y el otro 50% estará constituido por los resultados obtenidos en las otras estrategias de evaluación establecidas por el docente de cada asignatura.

ARTÍCULO 95. Las calificaciones se expresan en una escala numérica de cero, cero (0,00) a cinco, cero cero (5,00) y estarán compuestas de un entero y dos decimales. Si el cómputo de la nota final la centésima es igual o superior a cinco la nota definitiva se aproximará a la décima superior. El promedio de las notas finales se expresa con un número entero y un decimal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación definitiva de la asignatura la constituye la suma de los porcentajes de las calificaciones obtenidas en cada corte.

ARTÍCULO 96. Las calificaciones se consideran reprobadas cuando obtienen una valoración inferior a tres, cero (3,0).

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando un estudiante sin causa justificada no se presente a una prueba, sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él o no cumpla con una actividad académica, el docente asignará una calificación de cero, cero (0,0).

ARTÍCULO 97. Las calificaciones se consideran aprobadas cuando obtiene una valoración igual o superior a tres, cero (3,0) y hasta cinco, cero (5,0).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan las asignaturas prácticas en las cuales la calificación aprobatoria es igual o superior a tres, cinco (3,5).

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los trabajos de grado se consideran aprobados cuando obtengan una calificación igual o superior a tres, cinco (3,5).

ARTÍCULO 98. El estudiante que repruebe una o más asignaturas en un período académico, deberá obligatoriamente repetirlas, sin perjuicio de anular las asignaturas aprobadas en el mismo.

ARTÍCULO 99. El estudiante que repruebe una o más asignaturas por segunda vez deberá obligatoriamente repetirlas en el siguiente periodo académico y no podrá cursar ninguna otra asignatura en ese periodo.

ARTÍCULO 100. El estudiante que repruebe por tercera vez una asignatura pierde el derecho a permanecer en el programa por bajo rendimiento académico. Contra esta decisión procede el recurso de apelación ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 101. Todos los estudiantes con bajo rendimiento académico deberán acogerse a los servicios y programas que ofrece la institución para superar sus dificultades y alcanzar el éxito académico.

CAPÍTULO V

DE LAS RECLAMACIONES

ARTÍCULO 102. Revisión de las calificaciones. La revisión de las calificaciones se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Procede para todas las pruebas exceptuando las pruebas orales.
b) Todo estudiante tiene derecho a revisar con su respectivo profesor la calificación de la prueba. La revisión la debe solicitar máximo hasta dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de las notas.
c) Si efectuada la revisión el estudiante no está de acuerdo con la calificación otorgada, podrá hacer la solicitud de una segunda revisión, por escrito al director del Programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la primera revisión.
d) Si procede la segunda revisión, se designará a dos calificadores, diferentes al profesor de la asignatura, quienes harán la revisión, basándose en los mismos criterios aplicados por el profesor a los demás estudiantes. Como calificación definitiva de la prueba se otorgará el promedio de la calificación que le asignen los dos calificadores; esta calificación será inmodificable y no tendrá apelación ante ninguna instancia.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante debe estar presente en la revisión; en caso contrario se ratifica la calificación asignada por el profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 103. Cuando en una asignatura más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los estudiantes pierde una prueba, la dirección del programa o quien haga sus veces, deberá revisar si la prueba responde a los lineamientos para la evaluación y determinará si debe repetirse o no.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se determina la repetición de la prueba, en primera instancia esta deberá ser formulada por el docente de la asignatura con acompañamiento de la dirección del programa o un delegado. A consideración de la dirección del programa o quien haga sus veces, en segunda instancia se podrá designar a un docente del programa para que formule, aplique y califique la nueva prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calificación obtenida en la repetición de la prueba será inmodificable y no tendrá apelación ante ninguna instancia.

ARTÍCULO 104. Todas aquellas observaciones y reclamaciones sobre el desarrollo de las asignaturas deberán ser planteadas en primera instancia al profesor de la respectiva asignatura quien las analizará con sus estudiantes para dar solución a los problemas planteados. Si a este nivel y dentro de un plazo previamente convenido entre el docente y sus estudiantes no se produce una solución satisfactoria a las observaciones y reclamaciones planteados, éstos deberán ser presentados por escrito a la dirección de programa quien procederá a analizarlas para dar solución definitiva al caso, presentándolo a instancias superiores de ser necesario.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROMEDIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 105. En los programas de pregrado de UNICORSALUD el promedio académico del periodo es ponderado. Se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de las asignaturas cursadas en el periodo, por el número de créditos académicos que cada una de ellas tenga, sumar todos los resultados obtenidos de esa multiplicación y dividir luego este resultado por el número de créditos académicos cursados en el periodo.

ARTÍCULO 106. En los programas de pregrado de UNICORSALUD el promedio académico acumulado es ponderado. Se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de todas las asignaturas cursadas en los diferentes periodos, por el número de créditos académicos que cada una de ellas tenga, sumar todos los

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

resultados obtenidos de esa multiplicación y dividir luego este resultado por el número de créditos académicos cursados en los diferentes periodos.

ARTÍCULO 107. Los promedios académicos se expresan en un entero y dos cifras decimales.

CAPÍTULO VII

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 108. Los cursos intersemestrales son asignaturas ofrecidas por la Institución en el tiempo comprendido entre el primer y segundo periodo académico del año. Los contenidos metodología y evaluación deben ser iguales a los de las asignaturas desarrolladas en el periodo académico regular.

PARÁGRAFO ÚNICO. La intensidad horaria de los cursos intersemestrales no debe ser inferior al 90% a la intensidad horaria establecida para la asignatura en el plan de estudio.

ARTÍCULO 109. Los cursos intersemestrales pueden ser:

a) De nivelación: Cuando el estudiante desea cursar una asignatura atrasada
b) De recuperación: Cuando el estudiante desea cursar una asignatura reprobada
c) Para adelantar asignaturas de su plan de estudios

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante solicitará por escrito a la Dirección del Programa la apertura del curso quien presentará a la Vicerrectoría Académica y Rectoría la solicitud para su revisión y aprobación respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las asignaturas prácticas no podrán realizar cursos intersemestrales.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante podrá realizar hasta dos cursos intersemestrales simultáneamente, siempre y cuando la carga académica y el horario sean compatibles y cumpla con los prerrequisitos del curso.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando un estudiante reprueba un curso intersemestral, no podrá repetirlo en esta modalidad. Deberá cursar la asignatura en el periodo académico regular.

ARTÍCULO 110. El valor del curso intersemestral será el establecido por la Institución y válido únicamente para la asignatura en la cual se realizó la solicitud. Su valor no es reembolsable, ni transferible, excepto cuando no se dé apertura al curso.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

TÍTULO 6. DE LAS ESTRATEGÍAS DE APOYO A LA FORMACIÓN INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE LAS MONITORÍAS

ARTÍCULO 111. Las monitorias son una estrategia institucional de formación extracurricular que busca en estudiantes sobresalientes el desarrollo de competencias en diferentes áreas como la docencia, la investigación, etc., que contribuyan a su formación integral.

ARTÍCULO 112. Son monitores los estudiantes sobresalientes de UNICORSALUD que voluntariamente decidan vincularse a esta estrategia y cumplan con los requisitos vigentes establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las monitorias son reglamentadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 113. Las monitorias podrán ser académicas, de investigación o administrativas y no implican relación laboral con UNICORSALUD.

ARTÍCULO 114. Las Monitorias académicas podrán ser realizadas en los diferentes tipos de asignaturas ya sean teóricas, prácticas o teórico- prácticas.

CAPÍTULO II

DE LAS TUTORÍAS

ARTÍCULO 115. Las tutorías son una estrategia institucional de acompañamiento y seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante fortaleciendo su autonomía y responsabilidad como contribución a su formación integral y al éxito académico.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las tutorías son reglamentadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 116. Los tutores serán docentes designados por UNICORSALUD que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos por la Institución para desempeñarse como tutores.

ARTÍCULO 117. Todos los estudiantes de UNICORSALUD tienen derecho a participar de las tutorías, sin ser obligatorias excepto en casos regulados por la Institución.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

TÍTULO 7. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 118. Son derechos de los estudiantes:

a) Los consagrados en la Constitución Nacional.
b) Recibir un tratamiento respetuoso por parte de cada uno de los miembros de la Institución.
c) Recibir de la Institución la formación integral acorde al proyecto Educativo Institucional.
d) Cursar el programa de formación académica dispuesto por la institución para su servicio, dentro de los reglamentos establecidos.
e) Acceder a los servicios y programas ofrecidos a los estudiantes por las diferentes dependencias de la institución, conforme a los reglamentos y requisitos establecidos.
f) Expresar, discutir y examinar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena y a la cátedra libre.
g) Elegir y ser elegidos para las posiciones o representaciones que le correspondan en los órganos de gobierno, de asesoría en representación de UNICORSALUD, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
h) Presentar y a recibir respuesta oportuna a las peticiones y/o reclamos de orden administrativo, académico y disciplinario, de conformidad con los términos establecidos por la institución
i) Proteger la confidencialidad de sus datos y su historia académica conforme a las leyes vigentes. La información del estudiante solo será suministrada si el estudiante lo autoriza por escrito, por orden judicial o si los solicita el acudiente, si el estudiante es menor de edad.
j) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas y solicitar revisión de estas, de conformidad con lo establecido en este reglamento.
k) Evaluar a los profesores según lo establecido por la Institución.
l) A ser oído en descargo e interponer los recursos previstos en los reglamentos.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

m) Vigilar que se cumplan satisfactoriamente las obligaciones académicas por parte de la institución.
n) No ser vulnerado en sus derechos por hechos imputables a la Institución.
o) Participar en la vida institucional a través de la asociación con fines culturales, religiosos, deportivos, académicos y científicos, en el marco de la ley, la libertad de asociación y la libre expresión, dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la misión, propósitos, fines y funciones de la Corporación Universitaria de Educación y Salud – UNICORSALUD.
p) No ser objeto de discriminación de ninguna naturaleza.
q) Obtener las certificaciones sobre sus estudios y desempeño en la institución.
r) Representar a UNICORSALUD en eventos de orden académico, científico, cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
s) Recibir los honores, distinciones y estímulos que establece este Reglamento.
t) Recibir oportunamente el carné estudiantil y el registro académico individual y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.
u) Ser reconocido por su autoría en las obras y publicaciones que realice, según las políticas de propiedad intelectual de UNICORSALUD y la normatividad existente.
v) Conocer el presente Reglamento y demás normas que regulen su condición de estudiante de UNICORSALUD.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 119. Son deberes de los estudiantes:

a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución política, la Ley, los estatutos, reglamentos y demás normas de UNICORSALUD.
b) Conocer el Proyecto Educativo, los reglamentos de UNICORSALUD, el Proyecto Educativo del Programa (PEP) en el cual se encuentra matriculado y demás normas internas de la institución y de las instituciones con las cuales se establezcan convenios.
c) Dar estricto cumplimiento a los estatutos de UNICORSALUD, a su plan de estudios, al presente reglamento y a todas las obligaciones que se deriven del contrato de matrícula y de las normas de educación superior en el país.
d) Tener comportamiento respetuoso con todos los miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera de la institución.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

e) Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
f) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
g) Abstenerse de usar el nombre o imagen institucional sin la debida autorización por parte de UNICORSALUD.
h) Utilizar correctamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución para los fines que han sido destinados.
i) Ajustar su conducta a las normas de la ética, la cultura y el respeto por el medio ambiente.
j) Respetar los derechos de todos los miembros de UNICORSALUD.
k) Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
l) Representar dignamente a UNICORSALUD, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
m) Proveerse del medio de identificación que la Institución establezca para los estudiantes y mantener sus datos personales actualizados en los sistemas de información establecidos por la institución.
n) Usar correctamente los uniformes establecidos por UNICORSALUD.
o) Respetar los derechos de Propiedad Intelectual según las disposiciones legales y de UNICORSALUD
p) No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres ni contra el normal funcionamiento académico o administrativo de la Corporación Universitaria de Educación y salud – UNICORSALUD.
q) Los demás deberes consagrados en los estatutos, reglamentos y demás normas de UNICORSALUD.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 120. La representación estudiantil se define como la participación responsable y voluntaria de los estudiantes en los órganos de gobierno institucional y del programa, acorde a lo establecido en los estatutos y demás normas de UNICORSALUD.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

PARÁGRAFO ÚNICO. Podrán ser elegidos estudiantes de tercer semestre en adelante y que tengan un rendimiento académico igual o superior a tres, ocho (3,8) y no tener sanción disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 121. Los estudiantes tendrán un representante en la Sala General, un representante en el Consejo Directivo, un representante en el Consejo académico, cuya elección se hará por votación entre los estudiantes de todos los programas académicos de educación superior de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante de los estudiantes en Sala General, en el Consejo Directivo, en el Consejo Académico y en el Consejo de Facultad, tendrá su respectivo suplente y su designación será por un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Directivo reglamentará la elección de los representantes de los estudiantes a los órganos de gobierno institucional y de las Facultades.

ARTÍCULO 122. La representación estudiantil en los órganos de gobierno será reconocida en la hoja de vida del estudiante como un estímulo a su participación.

TÍTULO 8. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 123. El régimen disciplinario establecido en el presente reglamento se ajusta a los derechos constitucionales, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, a través de la determinación de las faltas y de las sanciones respectivas y según el procedimiento establecido por UNICORSALUD.

ARTÍCULO 124. Los principios constitucionales que rigen el proceso disciplinario, los cuales servirán de criterio para la interpretación de este régimen, son los siguientes:

a) Debido proceso: El proceso disciplinario se adelantará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, garantizando los derechos del estudiante
b) De la defensa: El estudiante tiene derecho a ser escuchado y a controvertir las pruebas en su contra.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

c) Presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente hasta tanto no se demuestre lo contrario en el respectivo proceso disciplinario y cumpliendo las formalidades establecidas.
d) Doble instancia: Es la potestad de interponer un recurso contra la decisión, ante una instancia superior.
e) Non bis in ídem: Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos que constituyan falta disciplinaria.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 125. Constituye falta disciplinaria las conductas que, por omisión o acción, conlleven a incumplimiento de deberes, prohibiciones y/o extralimitación en el ejercicio de los derechos de los estudiantes de UNICORSALUD.

ARTÍCULO 126. Son faltas las siguientes:

a) Presentar o haber presentado documentos falsos o adulterados a la Institución para actos académicos o administrativos.
b) La copia o su tentativa durante una prueba, evaluación u otra actividad académica presencial o mediada por tecnologías, individualmente o con la colaboración de otras personas.
c) Sustraer u obtener los cuestionarios para pruebas o evaluaciones sin autorización.
d) Utilizar durante una prueba, evaluación u otra actividad académica, medios físicos o dispositivos electrónicos, no autorizados por el profesor.
e) Suplantar o ser suplantado por otro estudiante o por un tercero en una prueba, evaluación u otra actividad académica asignada por el profesor o de carácter administrativo, presencial o mediada por tecnologías.
f) Adulterar la calificación asignada por el profesor en una prueba o evaluación académica con la finalidad de inducir al docente a error al momento de la revisión.
g) El soborno o su tentativa a docentes u otra persona para obtener una calificación aprobatoria.
h) El plagio en la presentación de informes, ensayos, trabajos de grado u otros documentos, ya sea por medio físico o mediado por tecnologías. En UNICORSALUD se entiende por plagio presentar como de autoría propia, parcial o totalmente un documento realizado por otra persona, no citar o referenciar documentos ajenos o propios y usar citas o referencias falsas.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

i) Adulterar la información almacenada en los sistemas de información o en documentos físicos de la institución, individualmente o en colaboración de otras personas
j) Atentar, amenazar, acosar, intimidar o agredir física o psicológicamente a otros estudiantes, docentes u otro miembro de la institución, dentro o fuera de los predios, incluso utilizando dispositivos electrónicos o cualquier medio tecnológico.
k) Realizar actos de cualquier tipo de violencia en contra de la autonomía o la intimidad de otra persona
l) El comercio, el suministro, el porte o el consumo de bebidas alcohólicas, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia prohibida, que produzca daños físicos o mentales a las personas, dentro de los predios o instalaciones de UNICORSALUD o en instituciones en convenio.
m) Ingresar a cualquier actividad académica bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia prohibida.
n) Fumar o vapear dentro de los predios de UNICORSALUD.
o) La interrupción y/o perturbación injustificada de las actividades académicas u otras actividades propias de la Institución.
p) Realizar, promover o participar en juegos de azar, apuestas y sorteos no autorizados dentro de los predios de UNICORSALUD.
q) Atentar contra el buen nombre o utilizar indebidamente la imagen de UNICORSALUD.
r) Sustraer, hurtar u ocasionar daños a los bienes muebles e inmuebles de UNICORSALUD y/o de instituciones en convenio.
s) La sustracción de objetos, bienes o enseres de cualquier miembro de UNICORSALUD sin su autorización.
t) El porte de armas de cualquier tipo o elementos explosivos con el fin de atentar contra la integridad de una persona en los predios de UNICORSALUD o en las instituciones en convenio.
u) Impedir el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad de UNICORSALUD a las actividades académicas, administrativas o de cualquier tipo.
v) No portar, transferir o utilizar indebidamente el carnet.
w) Realizar actividades en los predios de UNICORSALUD que pongan en peligro a las persona o bienes de la institución o violen los protocolos y normas de bioseguridad e higiene.
x) Obstaculizar investigaciones que estén realizando autoridades judiciales o administrativas, o las autoridades competentes de la Institución.
y) Violar la correspondencia interna o externa de la Institución, académica administrativa o de cualquier orden.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

z) El incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas de UNICORSALUD o de los derechos Constitucionales.

ARTÍCULO 127. Para los efectos del presente reglamento las faltas se califican como:

a) Faltas Leves
b) Faltas Moderadas
c) Faltas Graves

ARTÍCULO 128. La calificación de la falta se basará en los siguientes criterios:

a) La naturaleza de la falta y su impacto en el normal desarrollo de las actividades de la institución
b) El grado de participación en la falta, si fue quien cometió la falta o si hizo parte de la configuración de esta.
c) El grado de intención en la comisión de la falta.

PARÁGRAFO ÚNICO. La calificación de la falta la realizará la comisión designada para adelantar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 129. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a) Reincidencia en la falta o tener antecedentes de sanciones disciplinarias
b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros miembros de la Institución.
c) Cometer la falta por aprovechamiento de confianza depositada por un superior.
d) Cometer la falta para ocultar otra.
e) Huir a la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros
f) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
g) Preparar la infracción y las modalidades de esta.

ARTÍCULO 130. Serán circunstancias atenuantes, las siguientes:

a) No tener antecedentes de sanciones disciplinarias
b) Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
c) El confesar o reconocer la falta oportunamente.
d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 131. UNICORSALUD podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias:

Para las faltas leves las sanciones aplicables son:

a) Amonestación Verbal. Este tipo de sanción la hará el Director del Programa o quien haga sus veces o el docente, dejando constancia en Acta del programa respectivo.
b) Amonestación Escrita. Este tipo de sanción la hará el Rector, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante.

Las faltas moderadas serán sancionadas con:

a) Sanción pedagógica. La sanción pedagógica consiste en la imposición de un trabajo de carácter académico y/o la realización de un servicio comunitario de carácter obligatorio a consideración de la comisión disciplinaria.
b) Matrícula Condicional. Consiste en condicionar la continuidad del estudiante por hasta por dos periodos académicos durante el o los cuales deberá observar buena conducta. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector. Se notificará al estudiante por escrito y se dejará constancia en su hoja de vida.
c) Sanción pedagógica y matrícula condicional. Esta sanción será aplicable a las faltas catalogadas como moderadas que presenten circunstancias agravantes.

Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Suspensión de matrícula. Consiste en la no renovación de matrícula por un periodo académico y se aplicará en caso de que el estudiante sancionado con matrícula condicional no observe buena conducta. La impondrá el Consejo Académico a solicitud del Rector. Se notificará al estudiante por escrito y se dejará constancia en su hoja de vida.
b) Cancelación de la matrícula. Consiste en la interrupción del período académico en curso o perder el derecho a la renovación de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos. La impondrá el Consejo Académico a petición del Rector. Se notificará al estudiante por escrito y se dejará constancia en su hoja de vida.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

c) Cancelación definitiva de la matrícula. El estudiante pierde definitivamente la calidad de estudiante y no podrá ser readmitido por UNICORSALUD. La sanción será aplicada por el Consejo Académico a petición del Rector, cuando el estudiante reincida en las faltas que le haya ocasionado cancelación de la matrícula. Se notificará al estudiante por escrito y se dejará constancia en su hoja de vida.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Académico es la dependencia responsable de la notificación de la sanción a los estudiantes y dependencias que lo requieran dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 132. En el procedimiento disciplinario se observará el debido proceso.

ARTÍCULO 133. En el caso de la amonestación verbal, el Director del Programa respectivo presentará verbalmente los cargos al estudiante, quien en el mismo acto deberá presentar los descargos. Se elaborará un acta de constancia de la amonestación.

ARTÍCULO 134. En el caso de amonestación escrita, el Rector de la Institución presentará mediante comunicado los cargos al estudiante, quién dispondrá de tres (3) días hábiles para la presentación de los descargos. El Rector emitirá el fallo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de descargos.

ARTÍCULO 135. En los casos de matrícula condicional, suspensión de matrícula, cancelación de matrícula y cancelación definitiva de la matrícula, se procederá de la siguiente manera:

1) El Rector recibirá informe por escrito, por parte del funcionario o dependencia que presume la comisión de la falta por parte del estudiante, máximo dentro de los 10 (10) días siguientes a los hechos, adjuntando las pruebas o evidencias si las hay.
2) El Rector designará máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a haber recibido el informe, una comisión que adelantará la investigación conformada por mínimo tres (3) personas, adjuntando el informe de los hechos y las pruebas si las hay.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

3) La comisión designada citará por escrito a descargos al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a haber sido designada, señalando los hechos que se presumen para la comisión de la falta y citando los artículos del presente reglamento que se presume infringió.
4) El estudiante presentará los descargos orales o por escrito para controvertir las pruebas por la presunta falta cometida. Así mismo podrá solicitar otras pruebas que considere necesarias para su defensa y que deberán ser entregadas por la dependencia responsable dentro de la institución y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la diligencia de descargos. Se levantará un acta de la diligencia que llevará la firma de los miembros de la comisión y del estudiante.
5) La comisión, una vez vencido los términos probatorios, tendrá cinco (5) días hábiles para emitir su concepto y recomendar la sanción, teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento. El concepto se presentará por escrito a la Rectoría.
6) La Rectoría, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a recibir el concepto de la comisión, convocará al Consejo Académico y presentará el caso para la aplicación de la sanción respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el estudiante no compareciere a rendir descargos, se entenderá surtida la actuación y se procederá a resolver.

ARTÍCULO 136. Contra toda decisión que establezca medida disciplinaria procede el recurso de reposición. Contra las decisiones de matrícula condicional, suspensión de matrícula, cancelación de matrícula y cancelación definitiva de matrícula, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo Directivo, el cual tiene un término perentorio de cinco (5) días hábiles para resolver.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que tome la decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El recurso de reposición se concederá con efecto suspensivo, caso en el cual se suspende la sanción hasta tanto sea resuelto. Todo recurso se debe presentar ante la autoridad que tome la decisión. En caso de que el Consejo Académico niegue el recurso, podrá el interesado interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 137. Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones disciplinarias serán notificadas personalmente al estudiante por el Consejo Académico o un delegado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión donde se aplicó la sanción; si esto no fuere posible, se notificará por medio físico

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

y/o electrónico a las direcciones registradas en su hoja de vida y se entenderá surtida la notificación.

ARTÍCULO 138. Medida preventiva. Cuando el estudiante fuere encontrado en flagrancia, el Rector podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en forma inmediata y provisional; y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes procederá para que se surta el trámite previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 139. Los estudiantes sancionados disciplinariamente perderán, durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Institución otorgue, salvo en caso de sanción de amonestación verbal.

ARTÍCULO 140. La sanción disciplinaria no exime la aplicación de la escala de calificaciones expresada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 141. Prescripción. Toda acción disciplinaria, en caso de faltas graves, prescribe en el término de cinco (5) años calendario.

TÍTULO 9. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 142. En UNICORSALUD las distinciones se otorgan a aquellos estudiantes que por su excelente desempeño académico y/o en actividades investigativas, deportivas, artísticas o culturales, enaltezcan el nombre de la institución.

ARTÍCULO 143. En UNICORSALUD se otorgarán las siguientes distinciones o reconocimientos:

a) Excelencia académica: Se otorga esta distinción semestralmente a aquellos estudiantes que, durante el periodo académico inmediatamente anterior, hayan obtenido el mejor promedio ponderado del programa en el cual se encuentran matriculados, siempre y cuando este promedio sea igual o superior a cuatro, cinco (4.5), y no tengan asignaturas homologadas, validadas, reprobadas o habilitadas durante ese periodo. En caso de que más de un estudiante cumpla con los requisitos para la distinción, se otorgará a quien tenga el mejor promedio ponderado acumulado.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

b) Grado de honor: Se otorga esta distinción al graduando que haya obtenido el mejor promedio académico ponderado acumulado de su promoción, siempre y cuando este promedio sea igual o superior a cuatro, cinco (4.5).
c) Certificación como monitor: Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes que cumplieron con los requisitos establecidos por la institución para ser monitor por al menos un periodo académico.
d) Certificación como semillero de investigación: Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Investigación para ser semillero de investigación.
e) Trabajo de grado meritorio: Esta distinción se otorgará a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a cuatro, cinco (4,5) e inferior a cinco, cero (5,0).
f) Trabajo de grado laureado: Esta distinción se otorgará a aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación igual a cinco, cero (5,0).
g) Mejor prueba de estado de la calidad de la educación superior: Este reconocimiento se otorga al estudiante de cada programa que haya obtenido el mejor resultado en las pruebas de estado de su promoción.
h) Reconocimiento por participación en actividades culturales, artísticas o deportivas.
i) Representación en nombre de UNICORSALUD en eventos académicos, de investigación, artísticos, culturales y deportivos de carácter local, regional, nacional o internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La distinción será proclamada en la ceremonia establecida por la Institución para cada caso, se entregará certificación y se dejará constancia en su hoja de vida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución podrá otorgar otras distinciones a juicio de las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún estudiante podrá recibir una distinción si durante su permanencia en la institución ha recibido sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 144. En UNICORSALUD se otorgan estímulos a aquellos estudiantes que por su excelente desempeño académico y/o en actividades investigativas, deportivas, artísticas o culturales, enaltezcan el nombre de la institución,

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

representados en ayudas educativas de conformidad por lo reglamentado por la Institución.

ARTÍCULO 145. Matrícula de honor. Es la exención del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula al estudiante de cada programa que haya obtenido la distinción por su excelencia académica según lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 146. Otros estímulos serán otorgados según lo reglamentado por el Consejo Directivo.

TÍTULO 10. DE LOS GRADOS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA GRADOS

ARTÍCULO 147. El grado es el acto mediante el cual UNICORSALUD otorga al estudiante el título correspondiente al programa cursado según las disposiciones legales y la normatividad interna vigente. Se entregará al graduando diploma y acta de grado que acredite su formación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El diploma y acta será entregado en las fechas establecidas en el calendario académico institucional para ceremonia de graduación o en las establecidas para grado en fechas diferentes a las ceremonias oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De manera excepcional se podrán modificar las fechas de grado mediante acto administrativo expedido por la Rectoría.

PARÁGRAFO TERCERO. Los graduandos deben cumplir con el protocolo establecido por la institución para la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 148. UNICORSALUD expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

a) Hurto.
b) Extravío definitivo.
c) Daño irreparable.
d) Cambio de nombre del titular de este.
e) Error manifiesto.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 149. Para que UNICORSALUD expida el duplicado de un diploma, el titular de éste debe presentar a la Secretaría General de la Institución una solicitud escrita, acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia de la denuncia penal cuando se trata de hurto.
b) Declaración juramentada, rendida ante autoridad competente, cuando se trate de extravío definitivo.
c) El diploma original, en los casos de daño irreparable o error manifiesto.
d) Copia de la escritura pública o sentencia judicial que recoja o autorice el cambio de nombre de la persona, si es del caso, cuando se trate lo contemplado en el literal d, del artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. El solicitante deberá cancelar el valor establecido para el duplicado del diploma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cada diploma que se expide como duplicado se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 150. Para que un estudiante sea considerado como candidato a grado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio vigente del programa respectivo.
b) Haber cumplido con la(s) opción(es) de grado establecidas por cada programa académico.
c) Certificar la suficiencia en el idioma inglés u otra lengua extranjera según lo regulado por la institución.
d) Certificar la realización del Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior
e) Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución y presentar el formato de grado establecido debidamente diligenciado.
f) Haber cancelado los derechos de grado fijados por la institución
g) Haber entregado la documentación exigida por la institución dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
h) Los demás requisitos que exija el programa académico, la institución o la ley.

ARTÍCULO 151. Quienes no pudieron optar por el título por incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el presente reglamento de los literales b al h del artículo 150, después de cinco (5) años de haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios, no podrán optar por el título.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

CAPÍTULO II

DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 152. Son opciones de grado aquellas encaminadas a la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, educación continuada y movilidad estudiantil, tales como las siguientes:

a) Aprobación de proyecto de CTeI.
b) Aprobación de artículo científico.
c) Certificación como joven Investigador UNICORSALUDISTA.
d) Movilidad académica o de investigación.
e) Diplomado u otras actividades de acuerdo con la oferta educativa del Centro de Extensión y Educación Permanente CEEP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las opciones de grado se regirán por la normatividad vigente en cada caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada programa académico podrá establecer otras opciones de grado previa aprobación de la instancia correspondiente.

TÍTULO 11. DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 153. La investigación tendrá como finalidad la generación, apropiación y divulgación del conocimiento científico como aporte fundamental al proceso de formación del estudiante. El desarrollo de competencias investigativas hará parte curricular y extracurricular de la formación integral del estudiante mediante la búsqueda de soluciones a problemáticas que aquejan al entorno alineadas con las líneas de investigación declaradas por la institución a través de sus Grupos de Investigación.

ARTÍCULO 154. Los proyectos de CTeI adelantados en la Institución en los cuales podrán tener participación los estudiantes son: proyectos de investigación científica, proyectos de desarrollo tecnológico y proyectos de innovación.

Los proyectos de CTeI adelantados en la Institución en los cuales podrán tener participación los estudiantes son: proyectos de investigación científica, proyectos de desarrollo tecnológico y proyectos de innovación. Los proyectos de investigación científica se entienden como "el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

aplicaciones" (OCDE, 2015, p.47). Los proyectos de investigación podrán ser producto de investigación básica, aplicada y desarrollo experimental.

Los proyectos de desarrollo tecnológico se entienden como la "Aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, para la fabricación de nuevos materiales, productos, para el diseño de nuevos procesos, sistemas de producción o prestación servicios, así como la mejora tecnoiógica sustanciai de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes. Esta actividad incluirá la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no se conviertan o utilicen en aplicaciones industriales o para su explotación comercial" (Icontec, 2008, p.2).

Los proyectos de innovación se entienden como la introducción al uso de un producto (bien o servicio), de un proceso, nuevo o significativamente mejorado, o la introducción de un método de comercialización o de organización nuevo aplicado a las prácticas de negocio, a la organización del trabajo o a las relaciones externas (OCDE, 2005, p.56). Los proyectos de innovación podrán estar enfocados a un producto, proceso u organización.

ARTÍCULO 155. De acuerdo con el número de investigadores que participen en la ejecución del proyecto de CTeI este podrá ser: individual, equipo del proyecto, grupos interinstitucionales.

ARTÍCULO 156. El proceso de investigación en UNICORSALUD comprende una serie de etapas administrativas y operacionales, que se realizan en el siguiente orden:

a) Fase propuesta de CTeI.
b) Fase proyecto de CTeI. en curso
c) Fase proyecto de CTeI. Terminado

PARÁGRAFO ÚNICO. Los estudiantes recibirán acompañamiento para el desarrollo de sus proyectos de CTeI., acorde a lo establecido por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 157. La Investigación en UNICORSALUD es reglamentada por el Consejo Directivo.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 158. UNICORSALUD incentivará la actividad investigativa a todos los niveles mediante la adopción de políticas de fomento y apoyo definidas en concordancia con la filosofía institucional.

ARTÍCULO 159. El (los) investigador(es) se reservarán los derechos morales sobre las obras. La institución, por su parte, salvo estipulación legal en contrario, podrá reconocer la actividad intelectual del (los) investigado(res) y usufructuar los derechos sobre la obra.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquier otro tipo de convenciones, contratos o acuerdos sobre derechos de autor, se regirán conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual y a las demás reglamentaciones internas de la institución.

TÍTULO 12. DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 160. UNICORSALUD asume la extensión, articulada con la investigación y la docencia, como un proceso de integración e interacción con el entorno como un aporte a la solución de problemas de la sociedad. Por lo tanto, promueve la participación de los estudiantes, como parte de la formación integral, en las diversas modalidades de extensión como educación continua, asesorías y consultorías, convenios docencia servicio, convenios de cooperación nacionales e internacionales, proyectos, prácticas, pasantías, entre otras.

ARTÍCULO 161. La educación continua es una modalidad de extensión que tiene como propósito la capacitación, actualización, complementación y profundización de conocimientos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los programas de educación continua no son conducentes a títulos dentro de los niveles de formación establecidos por la ley.

ARTÍCULO 162. Los diplomados son una modalidad de educación continua que estructuran unidades de enseñanza-aprendizaje sobre una temática determinado, garantizando la adquisición o el desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos; teniendo como objetivo que el estudiante profundice, amplíe, complemente, actualice y en general que profesionalice su conocimiento.

ARTÍCULO 163. Los diplomados son programas flexibles. Su duración, modalidad y contenidos serán acorde a los resultados de aprendizaje esperados establecidos en el diseño del programa.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 164. Para obtener el certificado del diplomado, el participante se regirá por lo establecido en el presente reglamento en lo referente a la asistencia, además de cumplir con los demás requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 165. UNICORSALUD no establecerá compromiso alguno con los estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos para obtener el certificado del diplomado.

ARTÍCULO 166. El Consejo Directivo es responsable de reglamentar lo relacionado con la extensión en UNICORSALUD.

TÍTULO 13. DE LA EXIGENCIA DEL APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 167. En UNICORSALUD el aprendizaje de una lengua extranjera busca contribuir a la formación integral de los estudiantes, mediante la adquisición de competencias comunicativas que contribuyan al fortalecimiento del perfil profesional establecido para cada programa.

PARÁGRAFO ÚNICO. En UNICORSALUD se establece el idioma inglés como primera lengua extranjera.

ARTÍCULO 168. Los estudiantes deben acreditar, como requisito de grado, la suficiencia en el idioma inglés de acuerdo con el nivel de formación del programa al que pertenecen:

a) Técnicos profesionales: Nivel A2-2 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER); y el programa de inglés a cursar consta de cuatro (4) niveles.
b) Tecnólogos y profesionales: Nivel B1-2 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER); y el programa de inglés a cursar consta de seis (6) niveles.

ARTÍCULO 169. El programa de inglés de UNICORSALUD para tecnólogos y profesionales consta de seis (6) niveles con las siguientes equivalencias según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER):

NIVEL	EQUIVALENCIA MCER
Nivel 1	A1- 1
Nivel 2	A1- 2
Nivel 3	A2- 1

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co

Nivel 4	A2- 2
Nivel 5	B1- 1
Nivel 6	B1- 2

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los estudiantes de la institución deberán matricular, cursar y aprobar los niveles de inglés exigidos por el programa al que pertenecen acorde a las fechas establecidas en el calendario académico del centro de idiomas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes que al ingreso presenten resultados del examen internacional TOEFL iBT con una calificación entre 42 – 71 puntos o resultados del examen internacional IELTS con una calificación entre 4.0 – 5.0 puntos o el examen internacional APTIS (4 habilidades) con calificación de 40 puntos o más en cada una de las competencias y que estos hayan sido realizados dentro de los dos años anteriores a la entrega en la dependencia correspondiente, no deberán matricular y cursar el programa de inglés de UNICORSALUD.

ARTÍCULO 170. El estudiante que al momento de su ingreso tenga competencias en el idioma inglés, puede presentar prueba clasificatoria para determinar los niveles de inglés a cursar en el programa de inglés de la institución, acorde a las fechas establecidas en el calendario académico del centro de idiomas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que realice la prueba clasificatoria deberá cancelar el valor establecido por la institución por este concepto.

ARTÍCULO 171. Los estudiantes que no cursen el programa de inglés de UNICORSALUD deben acreditar la suficiencia en el idioma inglés, al momento de optar por el título, cumpliendo mínimo uno de los siguientes requisitos:

a) Presentar resultados del examen internacional TOEFL iBT con una calificación entre 42 – 71 puntos y que haya sido realizado dentro de los dos años anteriores a la entrega del requisito en la dependencia correspondiente.
b) Presentar resultados del examen internacional IELTS con una calificación entre 4.0 – 5.0 puntos y que haya sido realizado dentro de los dos años anteriores a la entrega del requisito en la dependencia correspondiente.
c) Presentar resultados del examen internacional APTIS (4 habilidades) con resultados de 40 puntos o más en cada una de las competencias y que haya sido realizado dentro de los dos años anteriores a la entrega del requisito en la dependencia correspondiente.

Sede Calle 64 No. 52 - 62 · Barranquilla · Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 · info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co · Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla · Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 · direccion@unicorsalud.edu.co

ARTÍCULO 172. El Consejo Directivo es responsable de reglamentar lo relacionado con el aprendizaje de las ingles en la institución.

TÍTULO 14. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 173. Las diferentes instancias de UNICORSALUD, tienen la facultad de adoptar su propio reglamento interno, donde se definirá y legislará sobre los asuntos específicos de su competencia, no contemplados en este reglamento. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que estas reglamentaciones no lo contravengan. Además, deben ser aprobados por el Consejo Directivo previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 174. El Consejo Directivo interpretará el presente reglamento y estudiará y reglamentará todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en él.

ARTÍCULO 175. Este Acuerdo al entrar en vigencia deroga todas las disposiciones previas al presente reglamento y aquellas que le sean contrarias. Rige a partir de su aprobación y será aplicado a todos los estudiantes de los programas de pregrado de UNICORSALUD.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los ocho (08) días del mes de Mayo del año 2023.

ADOLFO GOMEZ PADILLA
Presidente de la Sala General
UNICORSALUD

GLORIA MEZA VERGARA
Secretaria General (E)
UNICORSALUD

Sede Calle 64 No. 52 - 62 - Barranquilla - Tels: 3600833 - 3600835 Ext. 101 - 102 - 103 - 104 - 105 + 57 318 270 5742 - info@unicorsalud.edu.co
admisiones@unicorsalud.edu.co - Sede Cra. 53 No. 59 - 70 Barranquilla - Tels: 3682894 - 3682896 Exts: 101 - 102 - 103 - 111 - direccion@unicorsalud.edu.co